



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 445 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° 767-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDOS, Informe N° 743-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDOS, el Informe Técnico N° 085-2017/KZG y el Informe Técnico N° 086-2017/KZG de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 598-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 04 de mayo de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 42-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO UTCUPATA (integrado por las empresas GEOCONS CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L.), para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TENERIA – UTCUPATA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE ROCCHA TAYACAJA - HUANCVELICA”, por la suma de S/.2'030,242.63 (Dos millones treinta mil doscientos cuarenta y dos con 63/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 063-2017-MINAGRI AGRO RURAL-SO/ERGT de fecha 18 de setiembre de 2017, el Consorcio Huancavelica —supervisor de obra— presenta a la Entidad, la sustentación de la reducción de Obra, manifestando que: (...) Se ha verificado que es innecesaria la ejecución (...), toda vez que estas han sido valorizadas en la valorización N° 05 de la Obra principal; los que a continuación se sustentan por los cambios de tuberías de PVC ISO 4435, a la necesidad de ejecutar con tuberías de tipo HDPE. (i) PARTIDAS NO EJECUTADAS DE LA PRUEBA HIDRAULICA, PARTIDA 05.05.01 DE PRUEBA HIDRAULICA: Las progresivas identificadas del cual no han sido ejecutadas las pruebas hidráulicas, en la línea de conducción, del cual no ha sido posible sus ejecuciones contractuales por encontrarse dicha línea de conducción en zonas de mantos rocosos, se sustentan a continuación: Manto rocoso ubicado en la progresiva KM. 0+883 al Km. 0+978.50 haciendo una longitud aproximada de 95 ml de roca fija D=315 mm., Manto rocoso ubicado en la progresiva Km. 1+424.70 al Km. 1+507.50, haciendo una longitud aproximada de 82.80 ml de roca fija D=315 mm, Manto rocoso ubicado en la



progresiva Km 1+720 al Km 1+778.95 haciendo una longitud aproximada de 58.95m de roca fija D=315mm, Manto rocoso ubicado en la progresivo en la progresiva km 3 + 615.60 al km 3+630.70, haciendo una longitud aproximada de 15.10 ml de roca fija D=200mm, Manto rocoso ubicado en la progresiva km 3+799.85 al Km 3+848.00 haciendo una longitud aproximada de 48.15 ml de roca fija, D=200mm. La cantidad de pruebas hidráulicas de la partida 05.05.01 no ejecutadas por necesidad técnica es de 300.00 ml; (ii) PARTIDAS NO EJECUTADAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, PARTIDA 05.02.07 RELLENO CON MATERIAL DE PRUEBA HIDRAULICA: Las progresivas identificadas del cual no han sido ejecutadas la partida del relleno con material propio, en la línea de conducción, del cual no han sido posible sus ejecuciones contractuales por encontrarse dicha línea de conducción en zonas de mantos rocosos. La cantidad de movimiento de tierras de la partida 05.02.07 de relleno con material propio, no ejecutados por necesidad técnica es de 376.56 m3;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2017/KZG y el Informe Técnico N° 086-2017/KZG, emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que: (i) En los contratos a precios unitarios; se cuantificará y pagará los metrados realmente ejecutados los cuales deberán ser informados por el supervisor de Obra; (ii) Por otro lado cuando se produzca metrados no ejecutados, éstos serán deductivos de Obra por metrados no ejecutados; los cuales serán también cuantificados e informados por el supervisor de obra; (iii) Que habiendo culminado la ejecución de la obra con fecha 04.09.2017 es procedente realizar el deductivo de Obra por metrados No ejecutados; a fin de contar con el Monto vigente del Contrato. Habiéndose aprobado un adicional de Obra con Deductivo vinculante según se detalla en cuadro se tiene:

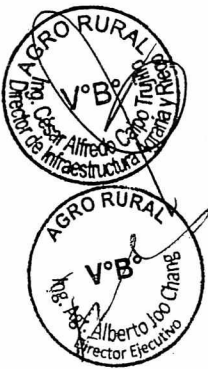
Descripción	Monto S/.	% de Incidencia
Adicional de Obra N° 01 (RDE N° 210-2017)	433,870.75	21.37 %
Deductivo Vinculante (RDE N° 210-2017)	- 157,327.52	- 7.75 %
Adicional (RDE N° 210-2017)	276,543.23	13.62 %

Reducción de obra, sustentada por el supervisor de obra:

Deductivo de Obra	Monto S/	% de incidencia
Adicional vigente	- 8,916.60	-0.44

Resultando una incidencia de 13.18% con respecto al monto contractual

Que, mediante Informe Legal N° 598-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar la reducción por un monto de S/8,916.60 (ocho mil novecientos dieciséis con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, que representa el - 0.44% del monto del contrato, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario que se ordene la reducción de obra, teniendo en consideración que el área usuaria es decir la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha sustentado técnicamente las razones por la cuales no se ha ejecutado los metrados de las partidas *Prueba Hidráulica y Movimiento de tierras*, por lo que debe ordenarse dicha reducción, debiéndose trasladar los actuados a su Despacho, a fin que en su calidad de Titular de la



Entidad se pronuncie sobre la procedencia de la reducción de la prestación y posterior notificación al contratista de la decisión;

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, por su parte la Opinión N° 019-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente: "(...)

"En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. (El subrayado es agregado) En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visiones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Obra N° 02 de la prestación del Contrato N° 42-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de Obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TENERIA – UTCUPATA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE ROCCHA TAYACAJA - HUANCAVELICA"**, por la suma de S/8,916.60 (ocho mil novecientos dieciséis con 00/100 soles), incluido I.G.V., que representa el -0.44% del monto contractual, de acuerdo por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



